**ESTUDIOS PREVIOS ${servicio}**

**Señor:**

**GERENTE DEL CENTRO HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E**

**Taminango Nariño**

**E. S. D.**

**REG. ESTUDIOS PREVIOS PARA REALIZAR UN CONTRATO LABORAL**

Cordial Saludo,

Como SUBGERENTE SERVICIOS DE SALUD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, atendiendo la preceptiva del Manual de Contratación, presento el siguiente Estudio de Necesidad de Trabajador, previo a la contratación de la(el) ${servicio}.

**GENERALIDADES DE LA CONTRATACIÓN**

**MODALIDAD:** Contrato Laboral.

**RECURSOS:** El valor del contrato se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. ${cdp} de la Entidad.

**DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:**

|  |
| --- |
| 1. ${necesidad} |

***GENERALIDADES DEL CONTRATO A CELEBRAR***

**DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:** ${objeto}

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:** Que el contrato se celebra de acuerdo con las normas que rigen la contratación laboral, contenida en el código sustantivo del trabajo, con sus modificaciones, ordenada por el artículo 46 del decreto ley 37-43 de 1950, y los decretos 2663 y 3743 de 1951, en concordancia 100 de 1993 y Decreto 1876 de 1994.

**VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos fiscales, el valor del presente contrato es de ${val\_letras} PESOS M/CTE (${val\_num})

Para determinar el valor del contrato se tomó como base, los valores históricos sufragados por la ESE para adquirir estos servicios laborales. De igual manera, el costo promedio de vida en la cabecera del MUNICIPIO DE TAMINANGO NARIÑO, los descuentos que se aplican por concepto de retenciones, deducciones, estampillas, Riesgos Profesionales, etc; y por sobre todo, el tipo de trabajo contratado, la experticia y formación académica del trabajador.

EL TRABAJADOR además de los derechos y deberes consagrados en la normatividad enunciada en el presente estudio, tendrá las siguientes obligaciones generales y específicas:

|  |
| --- |
| **ACTIVIDADES O FUNCIONES A REALIZAR** |
| |  | | --- | | 1. ${actividad} | |

**ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO:**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| TIPIFICACIÓN | DESCRIPCIÓN DEL RIESGO | ESTIMACIÓN | ASIGNACIÓN | PORCENTAJE |
| Inobservancia de la reserva legal de Información conocida con ocasión del contrato | Que se divulgue información que se conozca en virtud del cumplimiento de obligaciones y que no era susceptible de ser difundida. Reserva legal. | Bajo | trabajador | 100 % |
| Información errada o desactualizada suministrada por la Entidad. | Que se suministre información  errada o desactualizada al  trabajador para cualquiera de las actividades de su objeto contractual | Bajo | Contratante | 100 % |
| Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales | Que el trabajador sufra accidentes o enfermedades que le impidan cumplir con las obligaciones del presente contrato. | Medio | trabajador | 100 % |
| Variación legislación tributaria | Que se modifique la legislación tributaria afectando el costo del contrato | Bajo | trabajador | 100% |
| Mora en el pago de honorarios | Que la entidad no pague el valor del contrato. Mora injustificada | Nulo | Contratante | 100% |
| Incumplimiento del trabajador | Que el trabajador incumpla las obligaciones del contrato | Medio | trabajador | 100% |

**ANALISIS DE RIESGOS:**

**RIESGO:** Inobservancia de la reserva de Información conocida con ocasión del contrato.

El numeral octavo del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, establece que en virtud del principio de transparencia, la información referente a la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

Concordante con el artículo citado ut supra, el artículo 24 de la ley 1437 de 2011 determina:

“**Artículo  24. *Informaciones y documentos reservados.***Sólo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución o la ley, y en especial:

1. Los protegidos por el secreto comercial o industrial. 2. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales. 3. Los amparados por el secreto profesional. 4. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica, salvo que sean solicitados por los propios interesados o por sus apoderados con facultad expresa para acceder a esa información. 5. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la Nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la Nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación”.

En éste orden, dadas las condiciones específicas en las que se prestará el servicio, su rango de acción administrativa, el tipo de información que será del resorte del trabajador, se establece que el nivel de riesgo es bajo, situación que se ratifica con la premisa que legalmente ordena, que la información de la empresa es de dominio público salvo reserva legal, lo cual aminora el nivel de riesgo con respecto a ésta contratación.

**FORMA DE MITIGARLO:**

Se establecerá en la minuta del contrato, como obligación a cargo del trabajador el no divulgar la información que se encuentre sometida a reserva legal, so pena de declarar el siniestro de incumplimiento del contrato. El supervisor del contrato, seguirá la ejecución del contrato dando aviso oportuno del incumplimiento al catálogo de obligaciones en éste sentido para que se adopten las medidas administrativas prontas y efectivas para aminorar el riesgo.

En todo caso, la minuta del contrato establece una cláusula de indemnidad a favor de la entidad, por los daños y perjuicios ocasionados por la actividad contractual del trabajador.

**RIESGO:** Información errada o desactualizada suministrada por la Entidad.

Los sistemas de información, las bases de datos públicos y la correcta gestión documental, permite que la entidad suministre en tiempo real información fidedigna al trabajador para efectos que desarrolle su actividad contractual en debida forma. El riesgo por información errada o desactualizada al trabajador es mínimo, y se encuentra dentro del rango de ocurrencia poco probable.

**FORMA DE MITIGARLO:**

Se ha establecido a través de los manuales de funciones y procedimientos de la entidad, la actualización permanente, de los sistemas de información y bases de datos de la entidad.

La minuta del contrato establecerá como obligación a cargo del trabajador, verificar la información suministrada por la entidad en curso de la ejecución del contrato; dicho deber traslada como deber concurrente del trabajador el determinar la veracidad de la información a él entregada.

**RIESGO:** Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

La ley 1562 de 2012 define en su artículo primero:

“**Sistema General de Riesgos Laborales:**Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.

Las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales”.

Por su parte el artículo segundo de la ley 1562 de 2012, modifica el artículo 13 del Decreto- Ley 1295 de 1994, estableciendo que son afiliados al sistema general de riesgos laborales, de forma obligatoria:

“a) En forma obligatoria:

1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; **las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas**, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.

(…)”. (negrilla y subrayado fuera del texto original)

“**Artículo  6°. *Monto de las cotizaciones****.*De acuerdo con la [Ley 100](http://www.minproteccionsocial.gov.co/VBeContent/library/documents/DocNewsNo303911.pdf) de 1993 y aquellas que la complementan y reforman, todos los trabajadores deben realizar aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones. En salud son del 12,5% y en pensiones del 15,5%.  
  
Los aportes se cotizan sobre una base del 40% del valor del contrato. Para aquellos empleados que tienen vínculo laboral y contrato de trabajo los pagos correspondientes se les deducen de su remuneración así: el empleador asume el 75% y el trabajador el 25%.

“**Artículo 6°. *Inicio y finalización de la cobertura.***La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación; para tal efecto, dicha afiliación al Sistema debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada.

 La finalización de la cobertura para cada contrato corresponde a la fecha de terminación del mismo”.

**Parágrafo 1°.**El Ministerio de Salud y Protección Social ajustará la Planilla Integrada de Autoliquidación de Aportes, de tal forma que las Entidades o instituciones públicas o privadas contratantes y los trabajadores, puedan efectuar el pago de las cotizaciones en los términos previstos en el presente decreto, incluso en los casos en que sólo proceda el pago al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con la normativa vigente”.

Que revisada la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002, se verifica que las actividades que desplegará el trabajador, se encuentran clasificadas en el Nivel de Riesgo I. Atendiendo esto, se deberá realizar el pago de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 en el presente estudio.

**FORMA DE MITIGARLO:**

Se ha identificado que quien se va a contratar se encuentra en una clase de riesgo No. 1.

De igual manera, se establecerá el procedimiento administrativo para efectos de que la Administradora de Riesgos Laborales proceda con base en la minuta del contrato a realizar la afiliación respectiva.

**RIESGO:** Variación legislación tributaria

Este es un Riesgo que supera el radio de acción administrativo de la entidad, dado que la competencia para establecer el marco de tributación nacional la otorga el Congreso de la República. Los hechos generadores de tributos, deben estar reconocidos como tales de manera anterior a haberse configurado, lo que responde al principio de legalidad tributaria.

Al momento en que se suscribe el contrato, el marco de tributación es conocido por las partes, luego la aquiescencia del trabajador al suscribir el acuerdo de voluntades demuestra que el mismo no trae consigo hechos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

**FORMA DE MITIGARLO:**

Se establece en los estudios previos, que los riesgos derivados por concepto de variación tributaria serán asumidos indistintamente por el trabajador. Dado que los estudios previos- análisis de oportunidad y conveniencia hacen parte integral del contrato, los mismos son vinculantes al trabajador.

**RIESGO:** Incumplimiento del trabajador

La actividad contractual se basa en el principio de buena fe de la partes. Sin embargo, no es el incumplimiento del trabajador un hecho que pueda ser precavido por parte de la entidad contratante dado que el mismo responde ya sea a la configuración de causas extrañas al contrato (fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero), o a la mera liberalidad del trabajador que motu proprio decide apartarse del catálogo de obligaciones contraído.

**FORMA DE MITIGARLO**

Se ha establecido en la minuta del contrato la designación permanente de quien asumirá las funciones de supervisor del contrato, quien informará de manera inmediata al Gerente de la ESE, para que se adopten las medidas administrativas tendientes a aminorar el impacto administrativo que tal omisión puede generar; así, como las sanciones en contra del trabajador, en el evento en que se cumplan los supuestos de hecho normativos para tal efecto.

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** DURACIÓN: El término de ejecución del presente contrato es del ${inicia} HASTA EL ${termina}. En todo caso, el presente contrato podrá sufrir modificaciones, unilaterales, como cláusula exorbitante de la administración y sin necesidad de previo acuerdo con el trabajador.

**DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de TAMINANGO – NARIÑO.

(original firmado)

**EVERYN MAYIVE ROSALES MEZA**

SUBGERENTE SERVICIOS DE SALUD.

**Proyecto: FAISURY LORENA GAVIRIA.**